

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con seis minutos del día treinta de mayo del dos mil veintidós.

Por recibido el memorándum referencia DGIE-112-2022 de fecha 27/05/2022, procedente del Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, por medio del cual dan respuesta a solicitud de información a través del memorándum UAIP-193-537-2022, e informan:

“Para el 5 que solicita información de víctimas de violencia sexual la información está en proceso de recolección por lo cual será remitida a su unidad cuando esté disponible para completar la solicitud y que esta sea entregada al peticionario.

Se remite información en archivo en formato Excel con nombre UAIP-193-537-2022(1)” (sic).

Considerando:

I. En fecha 03/05/2022, se recibió solicitud de información número 193-2022, suscrita por la señora XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, mediante la cual se requirió vía electrónica:

“Reciban un cordial saludo del XXXXXXXXXXXXXXXX. Atentamente me dirijo a ustedes para realizar los siguientes requerimientos de información:

1. Cantidad de muertes por homicidio en todo el territorio en las que las víctimas hayan sido identificadas como miembros de la PNC o FAES en el período de enero a abril del año 2022. Se solicita que la información sea presentada por casos individuales, detallando para cada caso la fecha completa de ocurrencia del hecho, cargo del efectivo (PNC / FAES), sexo y edad de la víctima, el municipio, departamento de los hechos y tipo de arma utilizada. Se adjunta formato de tabla solicitada.

2. Cantidad de homicidios registrados en todo el territorio durante en el período de enero a abril del año 2022. Se solicita que la información sea proporcionada en casos individuales, identificando para cada uno de ellos: fecha completa de ocurrencia del hecho, sexo, edad y ocupación de la víctima, departamento y municipio donde se registró el hecho, tipo de arma/s utilizada/s y lugar del homicidio. Se adjunta formato de tabla solicitada.

3. Cantidad de homicidios registrados en todo el territorio en contra de mujeres en el período de enero a abril del año 2022. Se solicita que la información sea proporcionada en casos individuales, identificando para cada uno de ellos: la fecha completa de ocurrencia del hecho, edad de la víctima, municipio, departamento donde se registró el hecho, tipo de arma/s utilizada/s y lugar del homicidio. Se adjunta formato de tabla solicitada.

4. Estadísticas de avisos de personas desaparecidas en todo el territorio en el período de enero a abril del año 2022. Se solicita que la información sea proporcionada por registro individual detallando para cada caso; fecha de aviso, edad, sexo, municipio y departamento de procedencia de la persona desaparecida. Se adjunta formato de tabla solicitada.

5. Cantidad de casos de víctimas de violencia sexual cometidos en todo el territorio en el período de enero a abril del año 2022. Se solicita que la información sea proporcionada en casos individuales, identificando para cada registro: la fecha de ocurrencia del hecho, el tipo de violencia sexual sufrida por la víctima, sexo y edad de la víctima, municipio, departamento donde se registró el hecho, tipo de arma/s utilizada/s, tipo de agresor (Abuelo, conocido, padre etc.), lugar donde se ejecutó el hecho (Casa propia, vía pública, predio baldío, terreno etc.). Se adjunta formato de tabla solicitada.

6. Cantidad de fosas clandestinas inspeccionadas a nivel nacional en el período de enero a abril del año 2022. Se pide que la información se proporcione por casos individuales; detallando para cada caso lo siguiente: por mes, departamento, municipio y cantidad de restos encontrados. Se adjunta tabla solicitada” (sic).

II. 1. Por medio de resolución referencia UAIP/193/Rprev/524/2022(1) de fecha 03/05/2022, se previno a la peticionaria que debía aclarar qué tipo de información requería en las peticiones 5 y 6 de su solicitud, así como presentar un documento de identidad para darle trámite a su petición, en virtud de ser requisito indispensable para la tramitación de la solicitud.

2. Es así que, por medio del correo electrónico de esta Unidad en fecha 09/05/2022, la usuaria respondió:

“Buenos días, subsanando la prevención:

Con respecto al número 5, se solicita: Cantidad de reconocimientos por agresión sexual a nivel nacional en el período de enero a abril del año 2022. Se solicita que la información sea proporcionada en casos individuales, identificando para cada registro: la fecha de ocurrencia del hecho, sexo y edad de la víctima, municipio, departamento donde se registró el hecho, tipo de arma/s utilizada/s, tipo de agresor (Abuelo, conocido, padre etc.), lugar donde se ejecutó el hecho (Casa propia, vía pública, predio baldío, terreno etc.).

6. Cantidad de fosas clandestinas registradas a nivel nacional en el período de enero a abril del año 2022. Se pide que la información se proporcione por casos individuales; detallando para cada caso lo siguiente: por mes, departamento, municipio y cantidad de restos

encontrados. Quedo al pendiente de su respuesta, muchas gracias. En estos momentos envío mi DUI al correo proporcionado”.

III. Por resolución UAIP/193/RAdmisión/503/2022(1) de fecha 09/05/2022, se admitió la solicitud de información presentada por la peticionaria y se emitió el memorándum referencia UAIP/193/462/2022(1) de fecha 09/05/2022, dirigido al Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, con el fin de requerir la información pedida por la usuaria.

IV.I. Es así que, en fecha 20/05/2022 se recibió de parte del Instituto de Medicina Legal, el memorándum referencia DGIE-0107-2022 de fecha 20/05/2022, en el cual –en síntesis- se requirió la prórroga del plazo de respuesta, el cual inicialmente concluía el día **24/05/2022**; pues argumentó que requería la prórroga del plazo de respuesta debido a “dicha información está en proceso de recolección, agradeciendo su comprensión” (sic).

V. En cuanto las justificaciones expuestas por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML, referidas a que “Para [la petición] 5 que solicita información de víctimas de violencia sexual la información está en proceso de recolección por lo cual será remitida a su unidad cuando esté disponible para completar la solicitud y que esta sea entregada al peticionario”, es procedente realizar las siguientes consideraciones:

I. Esta Unidad reafirma el compromiso de garantizar el derecho de los ciudadanos de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la LAIP, sustentado en su art. 1 al disponer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y la fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”.

Pese a ello, en ocasiones existen circunstancias como la planteada por el Jefe del Departamento de Gestión de Información Estadísticas del Instituto de Medicina Legal, que no permiten la entrega de la información en los plazos que la ley otorga, debido a que la información debe ser recolectada, sistematizada y luego verificada es a eso a lo que se refiere el jefe del Departamento de Gestión de Información Estadística del IML cuando expresa que la información está en proceso de recolección.

No obstante lo anterior, cuando dicha información sea remitida por el Instituto de Medicina Legal –tal como se han comprometido a hacerlo-, se procederá inmediatamente a la entrega de la misma al solicitante.

2. Debe insistirse que la presente resolución no es una denegatoria de la información antes detallada, sino una justificación de los motivos por los cuales no se puede entregar de forma inmediata la misma, tal como lo establece la LAIP, pues existen razones excepcionales - como las expuestas- que impiden que la institución cumpla de forma expedita con el procesamiento de la aludida información, pues es necesario realizar varias diligencias de actualización, sistematización y corroboración.

En este punto es preciso indicar que el principio de integridad de la información, prescrito en el art. 4 letra d de la LAIP, implica que “la información pública debe ser completa, fidedigna y veraz”; en tal sentido, cuando la información requerida por el peticionario correspondiente a homicidios y osamentas del mes de diciembre del 2021 sea remitida por el Instituto de Medicina Legal de esta ciudad, se procederá a la entrega de la misma; para tal efecto se remitirá el memorándum correspondiente.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2° de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* a la peticionaria el comunicado relacionado al inicio de esta resolución, procedente del Instituto de Medicina Legal, por medio del cual remiten la información requerida, la cual consta en formato digital Excel.

2. *Remítase* el memorándum correspondiente al Instituto de Medicina Legal, a efecto que una vez cuenten con toda la información requerida por la usuaria sea remitida a esta Unidad, a fin de proceder a su inmediata entrega.

3. *Notifíquese.*



Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.